



San Andrés Isla, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88001-4089-001-2022-00185-00
Demandante	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas - Cajasai
Demandado	Luz Yormey James Blanco y Marisol María Blanco Alarcon
Auto Interlocutorio No.	0833-22

Ante la solicitud conjunta de las partes, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento¹, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*

Finalmente, por estimarse procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 119 del CGP, el Despacho aceptara la renuncia al término de la ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS - CAJASAI contra las señoras LUZ YORMEY JAMES BLANCO y MARISOL MARÍA BLANCO ALARCON, por pago total de la obligación, conforme la solicitud de la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes. Comuníquense en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio 2022

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al término de la ejecutoria del presente proveído

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

¹ Teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir.

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c204b3c400bf836071a11a6d4b54ee7031072b79fd5a3bff8673cbfe15880850**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>